

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 28 de octubre de 2021

VISTO el recurso especial en materia de contratación presentado por la representación legal de Viajes Olympia Madrid, S.A. (en adelante VIAJES OLYMPIA) contra el Acuerdo de 28 de septiembre de 2021 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcorcón por el que se adjudica el contrato de “Servicio de vacaciones para las personas mayores del Municipio de Alcorcón 2020-2021”, en concreto Lotes 1, 2 y 5, número de expediente 2021225-ASE, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante anuncio publicado el 9 de julio de 2021, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el 12 de julio en el DOUE, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación y dividido en 7 lotes.

El valor estimado de contrato asciende 395.818,18 euros y su ejecución se desarrollará durante los meses de octubre de 2021, y mayo y junio de 2022, según

la duración y turnos indicados en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas para cada uno de los lotes.

Segundo.- Con fecha 18 de septiembre de 2021, se interpone ante el Tribunal, por la representación de VIAJES OLYMPIA, recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación de lotes 1, 2 y 5 solicitando que se anule la adjudicación dichos lotes.

Tercero.- La tramitación del expediente de contratación se encuentra suspendida para los lotes 1, 2 y 5 por haberse interpuesto recurso contra el acto de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y el artículo 21 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales (en adelante RPERMC), aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, sin que sea necesario adoptar acuerdo de mantenimiento de la suspensión en virtud del Acuerdo adoptado por este Tribunal el 5 de diciembre de 2018.

Cuarto.- Con fecha 21 de octubre de 2021, se recibió en el Tribunal un nuevo escrito de la recurrente en el que desiste del recurso al amparo de lo dispuesto en el art. 84.1 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales,

Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso.

Segundo.- La recurrente está legitimada para interponer recurso especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP al tratarse de una persona jurídica licitadora al contrato *“cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”*.

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

También queda acreditado que el recurso se interpuso contra un contrato de servicio cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros de acuerdo con el artículo 44.1.b) y 2.c) de la LCSP, por lo que la resolución es susceptible de recurso especial.

Tercero.- El desistimiento del recurso especial pone fin al procedimiento, que se concluye sin resolver sobre el fondo del asunto, aceptando la voluntad expresa de la recurrente.

No existen en el procedimiento terceros interesados en la continuación del recurso que se hayan personado, por lo que el Tribunal estima procedente aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable por remisión del artículo 56.1 de la LCSP.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de

Madrid:

ACUERDA

Primero.- Aceptar el desistimiento de Viajes Olympia Madrid, S.A., en el recurso especial en materia de contratación interpuesto contra el Acuerdo de 28 de septiembre de 2021 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcorcón por el que se adjudica el contrato de “Servicio de vacaciones para las personas mayores del Municipio de Alcorcón 2020-2021”, en concreto Lotes 1, 2 y 5, número de expediente 2021225-ASE.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Dejar sin efecto la suspensión automática de los lotes 1, 2, y 5 prevista en el artículo 53 de la LCSP.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.